

LAT 950
H Sist
4130

INFOBILA

COLEGIO NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS, A . C.
CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS
DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS

COLOQUIO LOS SERVICIOS DE INFORMACION, EL SISTEMA PENITENCIARIO
Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Mayo 29 de 1992, D F.

LA BIBLIOTECA EN LOS CENTROS DE RECLUSION:
COADYUVANTE EN LA EDUCACION Y READAPTACION
SOCIAL DEL INTERNO

Por:

Roberto Enrique Altuzar Román.
José Manuel Porrás Navarro.

BIBLIOTECA



CENTRO UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACIONES
BIBLIOTECOLOGICAS

INFOBILA

I.- HISTORIA DE LA READAPTACION SOCIAL.

Desde el punto de vista histórico, puede señalarse que el derecho peniten-
ciario se integra por un conjunto de normas, de contenido penológico, que en
su formación y evolución histórica ha observado una estrecha relación con las
ideas que en su época fundamentaron el desarrollo del derecho penal liberal y
de la criminología.

Los antecedentes mas remotos de la doctrina penitenciaria, se encuentran
en la "Summa" de Tomas de Aquino, cuando habla de que la prisión deberá ser no
sólo para expiar la culpa sino para reformular la conducta del pecador. Lo ante-
rior ensambla con toda la filosofía cristiana, y también con la del Corán, --
cuando se afirma que "El que se arrepintiere después de sus iniquidades y se
corrigiere, encontrará a Dios propicio porque es indulgente y misericordioso."

(1)

En el cristianismo es posible hallar huellas del derecho a la readaptación
en un sentido amplio, porque siempre el arrepentimiento y expiación del que
habla el derecho canónico y la religión cristiana, han sido fuente de inspira-
ción de toda la filosofía occidental, y llevan implícitas las ideas de resocia-
lización, readaptación y rehabilitación. En este sentido encontramos las Leyes
de las Siete Partidas, de Alfonso X El Sabio cuando afirman que "Ca la cárcel
debe ser para guardar los presos en non pra facerlos enemiga, nin otro mal,
nin darle pena en ella" (Ley Segunda, Título II, Partida VII).

Ya San Agustín apuntaba en "La Ciudad de Dios " que la punición no debe
mirar a la destrucción del culpable sino a su mejoramiento, y Tomás Moro, en
su famosa "Utopía", de 1516 prevenía que "El criminal debe ser en cada caso --
tratado humanamente, dándole oportunidad de regresar a la sociedad sano". (2)

Estas ideas se retoman en la llamada "Edad de la Razón" en los institutos
o cárceles para custodia de los reos. En Inglaterra, en la primera mitad del
siglo XVI "Se instaura la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos
y prostitutas, con el objeto de frustrarlos y de esa forma corregir sus vicios."

(3)

En esta época la rehabilitación del delincuente descansa en la imposición de una disciplina férrea "La finalidad de la Institución, conducida con férrea mano, era la reforma de los internados por medio del trabajo y de la disciplina, más allá de la militar." (4)

A principios del siglo XVII y tomando como punta de partida las experiencias inglesas, surgen en Holanda institutos para hombres y mujeres, donde se inicia una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo, pero se encuentra todavía, con frecuencia los castigos corporales, como una forma disciplinaria.

Una de las instituciones ya sensibles a un tratamiento menos duro y más cercana a los conceptos de readaptación social la encontramos en Roma, "Donde el Papa Clemente XI, en 1703, creó el hospicio de San Miguel, que todavía en la actualidad se encuentra en Porta Partese, Roma, con objeto de acoger a los jóvenes delincuentes. El tratamiento a ellos reservado era esencialmente educativo, con tendencia a la instrucción y a la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad".(5)

Se inaugura, posteriormente la "Epoca del Humanitarismo" que, con sentido de sólida hermandad angustiada y atea dirige los ojos y su atención hacia el hombre sano, recapitulando sobre la filosofía aristotélica y cuya máxima constitución, fué La Declaración de los Derechos del Hombre. "Este fué el sentido de las obras de Howard y Beccaria y que recogió en el siglo pasado Carlos Augusto Roeder, iniciador del correccionalismo que pugnaria por la reforma moral que da plenos derechos al penado" (6). Ya se advierte la esencia y la conciencia de la idea de la relación Estado-Delincuente, y de cómo es necesario para reestablecer el orden dañado por el delito, reformar a quien lo produce. Concluye la etapa de la represión y a descomponerse los elementos de una filosofía arcaica y moribunda y en la política criminal ya hay derechos y obligaciones tanto en el sentido social como en el individual. A "La escuela correccionalista alemana se deben las primeras tentativas de ciencia penitenciaria, de la cual deriva despues, en el campo jurídico el derecho penitenciario."

(7)

Antes del siglo XVIII no existen verdaderos derechos de los penados a la readaptación. Las penas del pasado fueron siempre transpersonales, ya que hacían caso omiso de la entidad humana y sólo proponían su mutilación o destrucción; - la estructuración integral de la persona carece de vigencia cuando la única posibilidad es la eliminación que no da pauta a la reestructuración.

Tienen que llegar los tiempos de César Lombroso, Enrique Ferri, Rafael -- Garófalo y Alejandro Lascasagne, que con la creación de la criminología dieron nuevas luces al ya naciente sentido del derecho penal, que vendrá a desembocar en lo que se ha llamado la Escuela de la Defensa Social.

Paralelo al nacimiento de las garantías individuales, en la revolución --- francesa, nacieron los penitenciarios, que concederán derechos reales, que no formales a los penados, con la transformación lógica y natural de la prisión. - "Jeremías Benthan, más filósofo que penitenciario, establece con los modelos arquitectónicos e institucionaliza la construcción panóptica, que atiende más a la seguridad, y por lo tanto, va más hacia el pasado que rumbo al humanita--- rismo...". (8)

Walter Crofton y Alejandro Maconiche en sus respectivos países alientan un desarrollo penitenciario moderno sustentado en las ideas de la época, en tanto que Manuel de Montesinos, en el célebre penal de Valencia, lleva a cabo la -- estructuración congruente de un sistema progresivo técnico que ya concede --- derechos al penado; dentro los que destaca, el derecho a ser reinsertado - - - socialmente, sin estigma. Todo tendiente a una renovación integral del delincuente.

En la época contemporánea surgen pensadores como Durkheim, Foucault, Melossi, etc., que señalan que la suavización punitiva y los procesos de individualización, son más bien efectos de las nuevas tácticas del poder que llegan, - desde luego hasta los mecanismos penales. La crítica a los sistemas penitenciaros es radical, al grado de señalar Foucault, que la prisión es el último - - reducto del ejercicio del poder en los estados democráticos.

III.- CONCEPTOS Y FINALIDADES DE LA READAPTACION SOCIAL.

Es en el artículo 18 constitucional donde encontramos el fundamento y las bases del sistema penitenciario nacional y, por lo mismo se erige como punto de partida del penitenciarismo mexicano. De su lectura podemos afirmar que, nuestra Carta Magna ordena la existencia de un sistema penitenciario que se base en el principio de la readaptación social como fin de la pena. Es por esto que debemos realizar un análisis de dicho término y de otras acepciones, que se usan equivalentemente, para poder obtener un significado real de los mismos.

En un primer momento podemos señalar que en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, no se contempla el término de readaptación. Dado lo anterior se precisa recurrir a una interpretación libre, a través de los significados de los componentes del mismo:

"Re. (Del lat. re.) prep. insep. que denota reintegración o repetición..."(9)

"Adaptar. (Del lat. adaptare.) Acomodar, ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias -- para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Dicho de personas, acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc." (10)

Entonces podemos decir que readaptación es la acción y su consecuente efecto de volver a adaptar, acomodar, ajustar.

En derecho penitenciario debemos entender por readaptación social, a decir de Gustavo Malo Camacho, "...la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente." (11)

Es primordial rescatar la definición que de readaptación social hace Sergio García Ramírez como "...la reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que en ésta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente." (12)

En Doctrina, se ha criticado el uso del término readaptación social, ya que engloba de manera general el tratamiento a que debe sujetarse todo individuo a quien se aplica una pena; y debemos observar que no todos los individuos a quienes se impone una pena requieren ser forzosamente readaptados, otros porque en ningún momento han estado desadaptados y algunos más porque no existe posibilidad real de readaptación social.

También se usa el término de reintegración cuyo significado sería el de "...volver a integrarse y por este último término se entiende el componer, formar parte de un todo, unir entidades separadas en un todo coherente"... (13) En resumen es la posibilidad de volver a formar parte, reingresar, como un ente útil en una sociedad dada.

Con frecuencia también se usa el término de rehabilitación social, que correspondería a la acción y efecto de volver a habilitar, es decir, preparar o hacer hábil a una persona. El inconveniente es que el término generalmente se asocia con funciones de tipo físico, pero podemos utilizarlo, en sentido amplio, porque implica el lograr la persona un mayor y exitoso desarrollo y aceptación social.

Es usual también el término de resocialización que significa el hecho de volver a valer conforme la sociedad quiere, volver sociable a un individuo que ha dejado de serlo; lo que implica en él ajustarse a los normas y leyes socialmente aceptadas y para la sociedad el hecho de reeducar a los individuos transgresores para que los mismos, acepten y acaten las normas que ésta dicte.

Personalmente definimos que la readaptación social del delincuente consistirá en la posibilidad de integrar o recuperar a la vida comunitaria a un individuo calificado de antisocial en un momento dado, reestructurando su personalidad criminal, remodelando su conducta, para transformarlo a través de un proceso curativo y pedagógico en un individuo capaz de desempeñar el sinnúmero de funciones que exige la vida en sociedad, siendo así un nuevo participante, más idóneo para promover la construcción social.

Precisar las finalidades de la readaptación social nos remonta de nuevo al artículo 18 constitucional, fundamento del sistema penitenciario nacional. En este precepto se asienta que el sistema penitenciario girará en torno al principio de la readaptación social; es decir, la pena tendrá forzosamente una finalidad y una función específica a saber: "La readaptación social del delincuente". Esto implica que nuestra Constitución, adopta para sí el criterio filosófico de la "pena readaptación"; que también se le ha denominado como "pena enmienda" o "pena correctiva".

El fundamento de la "pena readaptación" parte de la consideración de -- que el hombre está conformado y a la vez es producto de factores endógenos y exógenos. Que aunque en el desarrollo de sus acciones, en sociedad, siempre se encuentra orientado por su libre albedrío, también es cierto que el mismo ser humano está determinado por las circunstancias del medio. Es por esto que, la sociedad debe hacerse responsable y asumir la postura, frente al sujeto transgresor, de que deberá proporcionarle al mismo, los elementos necesarios y suficientes para que pueda ser reintegrado como miembro útil, para su desenvolvimiento en ella. Porque en última instancia el hombre, no es sino producto de la sociedad y sus circunstancias.

Así, nuestra Constitución dejó sentado como principio, que la pena no será más un castigo, sino por el contrario, constituye un medio de corrección. Es decir, ya no es la venganza pública a través de la imposición de un castigo, sino el hecho de prestar al individuo que ha delinquido, los medios -- necesarios y suficientes para que éste pueda ser de nuevo útil al integrarse a la sociedad. He aquí una finalidad de la readaptación social.

La readaptación social tiene otra finalidad, complementaria de la arriba señalada, y que es la de servir a la sociedad como una medida de protección. En este sentido se pronuncia el Primer Congreso de las Naciones sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, de 1955, al expresar que "El fin y la justificación de -- las penas privativas de la libertad son, en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, -- sino también que sea capaz de hacerlo." (14)

Así pues, al mismo tiempo que la sociedad, por un lado otorga los medios necesarios y reales para la futura reintegración del individuo delincuente, a través de la readaptación social, por el otro, se protege a sí misma contra el crimen, al tener la garantía de que el sujeto al que ha readaptado es apto para vivir en la comunidad, respetando y acatando sus leyes y evitando en lo posible su reincidencia.

IV.- BIBLIOTECA Y READAPTACION SOCIAL.

La readaptación social en el sistema penitenciario mexicano había merecido poca atención por parte de las autoridades, y no es sino, a partir de -- las últimas dos décadas, cuando se hace necesario legislar mínimamente sobre esta problemática.

Llama la atención el relego jurídico en el que se encontraba la organización del sistema penitenciario, no obstante que el artículo 18 constitucional, establece con claridad las bases genéricas sobre las cuales descansa la readaptación social del delincuente.

De suma importancia nos parecen los medios propuestos en nuestra Carta Magna para la consecución de la readaptación social, en particular nos llama la atención el papel que deberá tener la educación como instrumento que coadyuve a la integración posterior de los internos a la sociedad.

La educación es un proceso humano y social cuyos objetivos, formas, contenidos y métodos, son cambiantes en razón a las épocas y factores de carácter económico y social. El mundo contemporáneo se transforma acelerada e inconteniblemente. Esto, debe obligar a los responsables de la educación a planear una educación para el cambio. De vital importancia es la educación para el desarrollo del país, "...la preparación del hombre con base en el conocimiento de nuestra realidad social y económica; esto implica que nuestro sistema educativo responda con oportunidad y eficacia a la transformación de las estructuras nacionales y tenga en cuenta las necesidades sociales derivadas de la evolución científica y del progreso técnico, a fin de que las nuevas generaciones sean capaces de permanente actitud creadora." (15)

Si la educación juega un papel tan importante para nuestro desarrollo social, deberá otorgarse un mayor énfasis para aquella educación destinada a impartirse en aquellos lugares cuya finalidad es la rehabilitación del delincuente.

En los últimos años, la educación ha alcanzado un desarrollo que no debemos ignorar, en cuanto a métodos, currícula y medios de apoyo; de éstos últimos destaca, uno que anteriormente era considerado como secundario, y que hoy ya ha cobrado fundamental importancia, es la biblioteca. Por la estrecha vinculación existente entre ésta y el proceso de educación.

Si en la actualidad ya no es posible concebir ninguna modalidad de educación sin el apoyo de la biblioteca, esta idea deberá ser considerada igualmente en aquellos lugares de internamiento, para apoyar los programas educativos que ahí se impartan. Es así como la biblioteca que se establezca dentro de los centros destinados a la readaptación social, deberá cumplir con dos funciones de fundamental importancia:

- 1.- Como coadyuvante a la educación del interno. Y,
- 2.- Como coadyuvante a la readaptación social del interno.

Como coadyuvante a la educación del interno, la biblioteca será el respaldo de los diferentes niveles educativos que se impartan al interior del centro (Programas de alfabetización, primaria y secundaria, básicamente). Es decir, se constituirá en apoyo a los planes y programas de estudios de las diversas categorías educativas y además deberá extenderse más allá de los límites de esos Planes, para suscitar nuevos intereses y para enriquecer y dar vida a una verdadera educación integral.

Esta biblioteca requiere de mínimos elementos para su establecimiento. Elementos que están indisolublemente ligados para su buen funcionamiento y que son: Que el local que la alberga sea exprofeso y exclusivamente destinado para ella; que su personal sea especializado, ya que el usuario de la misma posee características muy particulares; que el mobiliario sea también acorde a las necesidades de los usuarios; que los servicios que se presten comprendan el préstamo en sala, préstamo externo, asesoría de tareas, fomento a la lectura, servicio de consulta y servicios de extensión de ser posible. En relación a las colecciones, éstas deberán estar constituidas fundamentalmente por aquellos textos que apoyen los programas de estudios de los diversos niveles, también libros y materiales de consulta, una colección de materiales audiovisuales y una colección de libros de lecturas recreativas.

Como coadyuvante a la readaptación social del interno, la biblioteca, -- por medio de sus diversos materiales, se convierte en un instrumento de vinculación entre el interno y la sociedad, manteniendo y fortaleciendo la comunicación con el exterior. Es decir, será un punto de contacto entre el privado de su libertad y el mundo exterior, por medio del cual el interno no se desapegará de los hechos y sucesos que suceden día a día, fuera de su entorno de reclusión, lo que le permitirá un conocimiento constante de la realidad externa, a la que algún día deberá volver y deberá estar preparado para ello.

Así, la biblioteca de los centros de readaptación, promoverá el bienestar de los internos al proporcionar materiales que formen, informen y recreen, -- así como actividades de carácter educativo, cultural, etc.. Por consiguiente, sólo debe importar el cómo poner a disposición de todos los internos, los instrumentos que les ayuden a transformar su vida, a incrementar su valor social como individuos y a permitirles mantener un contacto permanente con el mundo exterior, la sociedad, a la que regresarán y que deberán estar preparados para enfrentarla.

Por lo que hace a las colecciones, éstas deberán extenderse a todos aquellos materiales (libros, folletos, periódicos, revistas, discos, cintas, películas) que contengan la suma de los pensamientos y las ideas del hombre y las creaciones de su imaginación, que patenten la evolución del saber y la cultura, para contribuir con ello a formar opinión, desarrollar su gusto y las facultades críticas y creadoras del interno. Derecho inalienable de todo ser humano.

Por otro lado, la biblioteca de los centros de readaptación deberá contar con el suministro de recursos humanos y económicos suficientes para cumplir y aumentar sus actividades, promoviendo a través de sus materiales y actividades de extensión, las enseñanzas artísticas y el impulso a las artesanías populares; tornando provechoso el tiempo libre de los internos y favoreciendo -- tal vez, la productividad y la cultura popular.

Por último, deberá existir siempre un sistema eficaz de comunicación permanente entre la biblioteca y la dirección del centro de readaptación, que sirva para examinar y valorar las influencias mutuas, favorecer e incrementar las constructivas y de encauzar o corregir las nocivas.

Si se quiere emprender la aventura de la readaptación social, es básico que los sitios en que se ejecuten las penas privativas de la libertad sean los idóneos, lográndolo solamente con la idea del respeto a la dignidad de los internos. Este lugar digno será aquel que cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, los alimentos, la higiene, la educación, el descanso, los servicios religiosos. Las prisiones del siglo XXI, en México, han de ser prisiones modernas. Esto se debe acompañar del desarraigo de la brutalidad de las cárceles, eliminar la sobrepoblación y en suma organizar el sistema penal en favor de la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación. La educación deberá organizarse con la mira de permitir el desarrollo de las facultades de cada individuo; la enseñanza en el aula debe apoyarse en bibliotecas y actividades artísticas.

En resumen, se ha evidenciado en la práctica que el hombre delincuente y la readaptación social, como esencia del derecho penitenciario moderno, se ha caracterizado más por la falsa retórica que por los hechos concretos. Ya lo señala el maestro Sánchez Galindo, cuando dice, "Porque a pesar de los derechos humanos, a pesar de la ciencia y la técnica, y de las escuelas que mueren y nacen, la realidad sigue anulando, en el pantano público de la cárcel a esa herida secreta y recóndita que se quiere ocultar, tras los elevados muros: el hombre que ha delinquido. Aún cuando orgullosamente desde su mazmorra, él mismo este blandiendo, frente a nuestra soberbia, la espada de madera de sus derechos a la readaptación." (16)